

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.372)

Concejo Municipal:

VISTO el proyecto de Decreto presentado por los concejales López N., Sukerman, León, Bertotto, García y Schmuck, el cual expresa:

La existencia de violencia de género tanto directa (física, psicológica, sexual, económica o social) como cultural y estructural que sufren muchas mujeres.

La necesidad de diseñar y ejecutar políticas públicas que aborden la problemática de la violencia de género, tendientes a revincular social y laboralmente a las mujeres.

Y CONSIDERANDO que la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define en su Art. 1, la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada"*, y en su Art. 2 define los actos que serán considerados violencia contra la mujer *"a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra"*.

Que la violencia de género constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ésta en su Art. 3 establece que *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; en el Art. 5 *"nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*; en el Art. 7 *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

Que el término *violencia de género* refiere a las formas de violencia que hunden sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad dada.

Que para luchar contra la violencia de género se debe abordar todas sus dimensiones entendiendo que la violencia no es sólo directa (física, psicológica, sexual, económica o social), sino que también tiene componentes estructurales y culturales que guardan relación con una construcción socio-cultural (Johan Galtung, 1995).

Que la violencia estructural hace referencia a situaciones de explotación, discriminación, marginación o dominación (Tortosa, 1992: 137). Se trata de una violencia «edificada dentro de la estructura y que se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas. La violencia estructural significa desigualdad e injusticia social (Galtung, 1995). Por su parte, la violencia cultural se refiere a razonamientos, actitudes e ideas que justifican, legitiman y promueven la violencia en sus formas directa o estructural (Tortosa, 2002: 27).

Que en este sentido el diseño y ejecución de políticas que aporten a la inserción de las mujeres en el mercado laboral ayuda a la reducción de la violencia estructural. Sin embargo, no se desconoce que esta incorporación no necesariamente altera de manera directa las relaciones de poder en el interior de las familias o implica un cambios de roles, de identidades o en términos de violencia directa, derivados de esta participación laboral.

Que las mujeres muchas veces tienen relaciones discontinuas y precarias con el mundo laboral supeditado a una discriminación de género, lo que dificulta sus posibilidades de independencia y autonomía.

Que las mujeres que sufren violencia de género, familiar o intrafamiliar en muchos casos están desvinculadas del ámbito laboral –externo a la casa-.

Que el ingreso en el mundo laboral es el primer paso de la mujer en el camino de la equiparación de sus derechos. A su vez, este ingreso ha demostrado ser una de las principales fuentes del crecimiento económico (CEPAL: 2009).

Que asistimos en las últimas décadas a una creciente incorporación de mujeres en el mercado laboral como así también a un creciente acceso a la educación. En el ámbito laboral es lo que se ha dado en llamar “feminización del asalariado”, como lo define la socióloga francesa Margaret Maruani.

Que, en este sentido, según un informe de PNUD “Género en cifras: mujeres y varones en la sociedad argentina” (2011); “los factores que dan cuenta de la incorporación creciente e ininterrumpida de las mujeres en el mercado de trabajo son complejos y de naturaleza económica, social, familiar y cultural. En el análisis de estas tendencias es preciso distinguir las de largo plazo, como los cambios en los modelos familiares, los avances educativos de las mujeres, la diversificación de opciones ocupacionales, o los cambios en la socialización en torno a los roles de género, de las tendencias de corto plazo, más dependientes de ciclos económicos, de las necesidades de las familias y de políticas sociales específicas. Por ejemplo, gran parte de la aceleración en la incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo durante la década de 1990 ha sido comúnmente asociada con la necesidad económica y de reducción de riesgos derivados de un mayor desempleo e inestabilidad laboral”.

Que, sin embargo, no han logrado la igualdad a pesar de los importantes logros educativos y de la inserción laboral. Las numerosas inequidades y discriminaciones que prevalecen en contra de las mujeres en el mundo del trabajo remunerado suelen estar vinculadas a las dificultades para armonizar las obligaciones reproductivas y las actividades productivas (CEPAL: 2010)^a.

Que las mujeres continúan siendo las principales trabajadoras dentro de su hogar, en muchos casos acceden a empleos flexibles, de pocas horas semanales, y precarios y continúa una diferenciación marcada en relación a los puestos a los que pueden acceder.

Que es que se plantea la necesidad de continuar en el diseño de políticas que aborden la incorporación de mujeres en estado de vulnerabilidad.

Que la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su Art. 11 sobre Políticas públicas, establece que *“El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:*

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;”.

Que este Cuerpo ha abordado la problemática de la violencia de género y ha sido su intención sancionar normativa que resguarde a las mujeres víctimas de esta situación. Es así que ha sancionado la Ordenanza Nro. 8337/08 tendiente a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres, creando Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar dependiente del Programa de Violencia Familiar de la

^a Montaña, Sonia y Milosavljevic, Vivian; “Mujer y desarrollo”; Cepal; N° 98.

Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. De igual manera se reconocen los importantes avances realizados en esta materia mediante el decreto Nro. 1214 (y sus modificatorias, Ordenanza Nro. 6238 y el Decreto 8514) que estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”, como así también la creación del Hogar de tránsito “Alicia Moreau de Justo” (Decreto Nro. 2.176) y las campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza N° 6.873). En materia de garantizar el derecho a la vivienda, la Ordenanza Nro. 8741 contempla un porcentaje para mujeres víctimas de violencia de género.

Que la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género puede lograr, no solo independencia económica y desarrollo personal, sino que también puede implicar una revalorización subjetiva de la mujer que ha vivido un menoscabo de su persona.

Que en el diseño de políticas que atiendan la problemática planteada se requiere no sólo de un fuerte compromiso del Estado sino también del sector privado para abordar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género. En este aspecto cobra importancia el concepto de responsabilidad social empresaria, dado que abarca el compromiso de las empresas con la comunidad en la que se desenvuelven para lograr un desarrollo integrado.

Que de acuerdo a lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponemos para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Créase el Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

El Programa consiste en la implementación de un conjunto de herramientas e incentivos para la promoción del empleo y la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en el sector privado, en el empleo público y en el autoempleo. El programa busca mitigar los problemas de incorporación laboral con que se encuentran las víctimas de delitos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar con el objetivo que culminen su proceso de inserción, en un medio comunitario normalizado, desarrollando una vida plena en el ámbito profesional.

Las beneficiarias del Programa recibirán un incentivo económico por ingresar al Programa, recibir orientación laboral, participar de cursos de capacitación laboral y participar de un proceso de intermediación laboral que las vincule con potenciales puestos de trabajo.

Art. 2°.- Objeto. El Programa tendrá como objeto:

- a. Aportar a la inclusión laboral de sectores vulnerables.
- b. Diseñar acciones dirigidas a abordar la problemática de la violencia de género.
- c. Aportar herramientas para aminorar la violencia de género.
- d. Establecer un convenio entre diferentes niveles del Estado, que permita poner a disposición de este sector las políticas públicas de inserción laboral vigente.
- e. Brindar capacitación y orientación laboral a mujeres víctimas de violencia de género.
- f. Implementar incentivos para las empresas del sector privado que se comprometan con el Programa en la incorporación de personal de mujeres víctimas de violencia de género, sensibilizando a las empresas para evitar toda forma de desigualdad o discriminación al respecto.

Art. 3°.- Beneficiarias del Programa. Serán beneficiarias directas del Programa aquellas mujeres víctimas de violencia de género que tengan registro en el Área de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Promoción Social.

Art. 4°.- Convenios. Se realizará un convenio entre el Estado Municipal, a través de la Secretaría de Promoción Social y de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, y el Estado Nacional a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de implementar el Programa.

Art. 5. Autoridad de aplicación. Será Autoridad de aplicación de dicha ordenanza la Secretaría de Producción y Desarrollo Local y el Instituto Municipal de la Mujer.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 6°.- Incentivo económico de los beneficiarios. Las beneficiarias del Programa recibirán por su participación un incentivo económico similar al Seguro de Capacitación y Empleo^b.

Art. 7°.- Incentivo económico a las empresas. Las empresas privadas que se comprometan a incorporar mujeres víctimas de violencia de género serán incentivadas según determine la autoridad de aplicación.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.

Expte. N° 195163-P-2012 CM.

^b El Seguro de Capacitación y Empleo (SCyE) fue creado mediante el Decreto 1506, en el año 2004, con el objetivo de poner en marcha un esquema de políticas activas de empleo que brinden apoyo a los trabajadores desocupados del Programa Jefes de Hogar (PJH) en la búsqueda de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción laboral. El Seguro ofrece prestaciones y herramientas para los trabajadores que opten por participar en él. A su vez, los periodos mensuales en los que el trabajador perciba la prestación dineraria no remunerativa serán computados a los efectos de la acreditación del derecho a las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24.241) y sus modificatorias como tiempo efectivo de servicios.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho